



SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"
NIT. 901287299-5



Página 1 de 7

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCION DE MINIMA CUANTIA		
No DE PROCESO SECOP II	SETP-MIN-065-2026		
CONTRATO No	066	FECHA:	22 DE ABRIL DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO		
ENTIDAD CONTRATANTE:	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S. -SETP IBAGUE SAS-	NIT. 901287299-5	
ORDENADOR DEL GASTO:	ROCIO LOZANO DELGADO Gerente General	IDENTIFICACION: C.C No. 65.764.148 de Ibague	
CONTRATISTA:	COMPAÑIA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S.	IDENTIFICACIÓN: Nit. 901790367-4	
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES RAMIREZ REY	IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.187.149 de Bogotá	
NIT.	901790367-4	REGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
DIRECCIÓN DOMICILIO	CR 8 NRO. 62-50 CON MULTICENTRO TO 5 AP 401	TELEFONO: 3166080728	
CORREO ELECTRÓNICO:	candaracompany@gmail.com		
CUENTA BANCARIA	AHORROS	X	CORRIENTE Numero: 61900001655 BANCOLOMBIA

Entre los suscritos a saber **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.**, identificado con Nit. 901287299-5, debidamente representado legalmente por la Ingeniera ROCIO LOZANO DELGADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C No. 65.764.148 de Ibague, en su condicion de Gerente General -ordenor del gasto-, y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **COMPAÑIA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S.** Nit. 901790367-4, persona juridica, representada legalmente por CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, identificada con cédula de ciudadanía número 80.187.149 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA** y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1) Que por medio de Acuerdo Municipal No. 002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S. 2) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., tiene por objeto la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué. 3) Que por medio de documento privado en los términos de la ley 1258 de 2008 se constituyó en la notaría segunda del círculo de Ibagué, el 22 de febrero de 2019, se crea la Sociedad por Acciones Simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal. 4) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**
NIT. 901287299-5



Página 2 de 7

Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes. 5) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S., como empresa industrial y comercial del estado encargada de la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución y el control operativo del Sistema de Transporte público de la ciudad, adquiere obligaciones técnicas en materia de transporte y debe generar los insumos necesarios para poder cumplir con el objetivo del proyecto. 6) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. estableció la necesidad para realizar la presente contratación; para lo cual aporto todos los soportes necesarios.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: "DIRA 21 - CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINAS INSUMOS DE OFICINA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S."

2) OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1 Presentar el informe al supervisor del contrato sobre la actividad realizada y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
- 2 Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
- 3 Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
PARÁGRAFO: El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
- 4 Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
- 5 Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007, art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
- 6 Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del SETP y a los valores institucionales.
- 7 Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto Contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del contratista, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, el supervisor podrá ordenar la devolución y reemplazo de los bienes entregados sin autorización.

Conocimiento de las normas: El contratista declara que conoce y acoge en su totalidad todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la contratación pública del SETP DE IBAGUE y las consignadas en el manual de contratación del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**

NIT. 901287299-5



Página 3 de 7

1. suministrar dentro de las 24 horas siguientes los productos requeridos por el contratante en el momento de la entrega a través de la persona encargada de recibirlos, comprendidos dentro del Anexo Técnico. Estos elementos e insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioro durante el transporte y almacenamiento.
2. Atender dentro de las 24 horas siguientes al reclamo, las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento (s).
3. Cumplir con la entrega de los insumos o productos requeridos por la entidad, dentro del plazo comprendido en el contrato.
4. El suministro de los tóneres, las cajas de los mismos, deberán tener el último sello de seguridad implementado donde a través del código QR se permita identificar si ese empaque es original.
5. Los tóneres a suministrar por parte del contratista, deberán tener una fecha de fabricación no mayor a dos (2) años, contados desde la solicitud de suministro que realice el SETP de Ibagué, los tóneres deben ser originales de las marcas de las impresoras con que cuenta el SETP de Ibagué, no se aceptan genéricos
6. Los toner HP que deba suministrar el contratista, deberán ser de línea comercial, no genéricos.
7. Garantizar que los elementos cumplan con todas las especificaciones de la ficha técnica.
8. El contratista se obliga a realizar cambio de los bienes y partes, cuantas veces se requiera, en el evento en que estos presenten defectos de fabricación, y en general cualquier defecto que no se ajuste a lo ofrecido al SETP IBAGUE S.A.S. Los cambios que efectúe el contratista no deberán generar ningún costo adicional a la entidad contratante y se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación.
9. Las demás que consten en la propuesta y que sean inherentes al objeto del contrato

OBLIGACIONES DEL SETP IBAGUÉ S.A.S.

1. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
2. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor asignado, el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Entregar las pautas, metodología y lineamiento técnico necesarias para el desarrollo del contrato.
6. Los demás inherentes al objeto del contrato y las dispuestas por mandato legal.

3) PLAZO: El Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de seis (06) meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

4) LUGAR DE EJECUCIÓN: El municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.

5) VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**
NIT. 901287299-5



Página 4 de 7

6) FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de mínima cuantía será pagado por el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S A S. de la siguiente manera:

Pagos mensuales de acuerdo a los bienes efectivamente suministrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos, los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué SAS sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7 Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el NO responsable de IVA deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar Factura Electrónica de venta, de acuerdo a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Del respectivo pago, la entidad contratante deducirá la tarifa de la Tasa pro de porte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 2020, y Acuerdo 042 del 2025 expedidos por el Concejo Municipal de Ibagué.

7) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El SETP IBAGUÉ S.A.S. pagará al CONTRATISTA el valor que ocasiones el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **CD6-99-del 06 abril de 2026**, con código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARÁGRAFO:** En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado por el Grupo de Presupuesto en el momento de expedir el registro presupuestal.

8) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal y 2) Estampillas: valor de las estampillas correspondiente al tres punto cinco (3.5%) por ciento del valor total del contrato de la siguiente manera: a) uno punto cinco (1.5%) por ciento por concepto de estampilla PROCULTURA y b) Dos (2%) por ciento por concepto de estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. y 3) Garantías

9) GARANTÍAS: El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. requiere las siguientes:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Duración del contrato y seis meses más y/o hasta la liquidación.	El Diez (10%) por ciento del valor del contrato



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S**
"SETP IBAGUÉ S.A.S"
NIT. 901287299-5



Página 5 de 7

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Duración del contrato y seis meses más y/o hasta la liquidación.	El Diez (10%) por ciento del valor del contrato
---	--	---



10) SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS Directora Administrativa de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., y/o quien haga sus veces, y/o el ordenador del gasto designe.

11) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La sociedad controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente contrato, el Manual de Contratación del Ente Gestor y demás normatividad legal vigente que regule la materia. PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y cumplimiento de lo pactado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar al CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. g) Velar por que el contratista a la suscripción del presente contrato allegue a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación, las garantías pactadas en el presente contrato y demás erogaciones de orden legal, cuando se requiera; h) Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los amparos. i) Exigir al CONTRATISTA mensual y/o periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. j) Acordar por escrito con el CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, a la Oficina Jurídica con anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. k) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente.

12) IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA: Que, de acuerdo con la evaluación realizada por el Comité Técnico, Asesor y evaluador designado en el proceso de selección de mínima cuantía el cual determino que el contratista cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos exigidos por la entidad.

13) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad por medio de la plataforma Secop II. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.

14) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato o a su terminación anticipada. En caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del término señalado, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo debidamente motivado.

	<p>SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S"</p> <p>NIT. 901287299-5</p>	 <p>Página 6 de 7</p>
---	--	--

<p>15) CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.</p>
<p>16) CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo</p>
<p>17) MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato</p>
<p>18) CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes acuerdan que toda la información intercambiada en el marco del presente contrato ya sea de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, será tratada de manera estrictamente confidencial. Esta información incluye, pero no se limita a, datos técnicos, financieros, comerciales, operativos, estrategias, proyectos, informes, métodos, procedimientos, y cualquier otro dato o información que le sea suministrado.</p>
<p>19) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción el presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes.</p>
<p>20) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.</p>
<p>21) CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. -SETP IBAGUÉ S.A.S.-, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato si aplica.</p>
<p>22) CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: En virtud del presente contrato el contratista se obliga a ceder al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., -SETP IBAGUÉ S.A.S.- los derechos de propiedad intelectual que se generen en razón de las actividades objeto del contrato y /o como consecuencia de este.</p>
<p>23) SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. b) Por mutuo acuerdo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.</p>
<p>24) ADICIÓN: El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y Manual de Contratación de la sociedad adoptado por medio del acuerdo 004 del 29 de noviembre del 2021 en su artículo 3.3.3.</p>
<p>25) TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo de las partes. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En</p>



SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"

NIT. 901287299-5



Página 7 de 7

los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Oficina Asesora Jurídica del SETP Ibagué S.A.S, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

26) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

27) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

28) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 y 0811 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicione.

29) DECLARACIONES: 1. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. 2. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. 3. El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la sociedad y el CONTRATISTA.

30) NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:
i) Por parte del SETP IBAGUÉ S.A.S., Avenida Guabinal #57-15 Edificio World Trade Center Ibagué oficina 1201 Ibagué - Tolima, correo electrónico: gerencia@transmusical.gov.co y por parte del CONTRATISTA será la señalada en la plataforma Secop II. Las partes manifiestan y declaran libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyecto: Camilo Pineda Ramírez - Abogado contratista *CR*

Reviso y aprobó: María Alexandra Guarnizo Araujo - Jefe Oficina Asesora Jurídica SETP Ibagué S.A.S. *MA*



AMERICAN OVERSEAS BANKING CORPORATION
NEW YORK, N. Y. 10048

NEW YORK, N. Y. 10048

100